

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 14.

Cuaderno No. 220.

Año 1748.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por doña María de Andía contra D.
Antonio Carro, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-501

caj 67

Doc 736

F. 7 (+ ratulés)

Leg.^o 7^{na} 207

Autos que sigue

Año 1748

D^a Maria D^a Andia

Con

Antonio Carrero,
Cantidad Esperar

Ante

La Real Audiencia
E^{ss} no

Chiriqui de Leon Carreras



/218

1748

Decimos Lo D^o Santiago Curioso y V^o Antonio
 Carras, que por este es o^o lojornos agojan in soldo
 uno en la forma y manera a acostumbrada a mi
 S^o D^o Maria Ant^o la Contad^o de r^ono tr^ovia
 y sus p^o quarenta los que se han dilatado
 dando ocho p^o para r^omana cuya cantidad es
 por cada de un fardo de tabaco y para q^o conste
 lo firmamos en 27 de Junio de 1797

en 137 p^o 2^o

Santiago Curioso

Quinto	8 p ^o
no dia	8 p ^o
no dia	14 p ^o de
no dia	quinta alba
no dia	sada
no dia	8 p ^o
no dia	8 p ^o
no dia	8 p ^o
no dia	8 p ^o

son sesenta y dos p ^o	62
de los quales se debe pagar 14 p ^o de los 14	14
quedan pagados acucuta de los 48	48



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

VALE PARA EL REYNATO DE
M. EL SR. DON FERNANDO VI



Por presentarse el
vale, fuese y declarase
de don Antonio Carras,
como se pide, y se co-
mete, y en caso de ne-
gar, se le selga para
la calificación.

[Handwritten signature]

Da Maria de Andia como mas aya lugar, en dos partes
ante V. y D. que ante das conviene como D. Antonio Carras
luna, y de el ante clara y amigablemente confesando onegando confor-
mado y su pena al trino de las posiciones segundas

Que como es verdad que hauiendo ocurrido ante Capa de
nuestro Cuzco, para el efecto de que le vendiese un fardo de
baes que importó la cantidad de cuatrocientos y sesenta y ocho
quatos en oficio por su fiador al dho D. Antonio Carras, para lo qual
se hizo la obligacion, que en dicha forma presentada, y pida, y
reconoce al dho D. Antonio.

Yt, Como es verdad, que hauiendole solicitado a pedimento, como D.
Antonio Carras, con otra obligacion, para que la firmase, y se allanase
ello lo que no pudo por entonces ejecutar, por alcazar e conforma. de
re

Yt, Declare como es verdad que hauiendole asentado al dho D. Carras
nuestro Cuzco y pagado solo la cantidad de que constan al pie de
otra obligacion se le ha reconocido al dho D. Antonio Carras que
a confesado sea cierta la deuda y que como tal fiador esta
obligado a ella y que de el resto de otros cuatrocientos y sesenta y ocho
quatos en oficio no ha pagado ora alguna por tanto y en
la protesta de estar ante declaracion en solo lo favorable

Yt, pida y Suplico que hauiendo por presentada otra obligacion
suya de mandar que el dho D. Antonio Carras la reconociese
y de el ante como unico pido por sea de justicia que pido conste
Y en caso de negar, es pronta a la pambat para lo qual pido se le
Da Maria de Andia

En la ciudad de los reyes del Leu e veinte y quatro dias
del mes de elvul de mill e setecientos quatro y ocho años ante
el S^r Nro de Campo de Don Domingo de Chaves y
Alcaide de la Granxa vengo y Alcaide de ordenario
de esta dicha Ciudad y su jurisdicción por ende y represento esta
estaperuion por el comenido en ella =

Wita por sus enoria Dijo que haora y hauro por presen
tado el vale, y mando que el Sr. Antonio Carrero
declare como esta parte pide y lo comenido ami el presente
escrivano publico e como real, o receptor, y en caso
de que niese que quede citado para la Calificacion
y en lo proveyo mando y fizo como parare el
Doctor Don Juan Francisco Laxa de Val
Abogado de esta Real Audiencia y Alcaide de esta
dicha Ciudad =

el Conde de la
Granxa

Ante
Don Antonio Carrero
Alcaide de la Granxa

En la ciudad de los reyes de Leu e veinte y
y ocho dias del mes de elvul de mill e setecien
tos quatro y ocho años. En virtud de lo
mandado por el Decreto de la Real Audiencia
de Don Antonio Carrero pulpero en la esquina que estan el
cauallo que tomo por el Nro de y ayn a ver al de su
de forma de Don Lope de el qual prometia

de su verdad y siendo preguntado al tenor del escrito presentado
Dijo que nunca fue fiador de Santiago Cutino de cantidad
alguna y lo dijo que era hombre seguro y apegado a la
verdad y lo dijo que era de esta declaracion Don Antonio Anas
el obispo que firmara la obligacion y lo habiendo visto y oido
el dicho de lo que dijo que no podia firmar ni de fiador
dicha obligacion lo que al dicho de la verdad de cargo del
juramento en que se firmo y ratifico siendo ley de
quido y fee. Dando la declaracion de lo que nos aya
exhibido de y fee.

Escrit. al duque de Aragon y Carvajal
Escrit. de y fee.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho dias del mes de Mayo
de mil setecientos quarenta y ocho años. Yo el escrivano publico
citacion y decreto de en frente de mandado a Don Antonio Carrero
segun y como en el decreto que contiene en suplicacion que lo oye y entienda
de quido y fee.

Escrit. al duque de Aragon y Carvajal
Escrit. de y fee.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cete dias del mes de
octubre de mil setecientos quarenta y ocho. Yo Don Martin de Ar
dia por el y en formacion que tiene ofrecida y le esta mandada
dar presente por testigo a Don Antonio Castillo Colegal
del Real de San Martin de quipo el escrivano no reservo
rumento y lo hizo y Dios. nra. Señor y aya de señal de
cras segun formade de derecho so cargo del que el prome
tu de su verdad y siendo preguntado al tenor del es
crito de la foga antes desta = Dijo que habiendo sido
una noche en compania de Don Antonio Anas ala
casa pulperia de Antonio Carrero y es la esquina de ya
man del Cavallo y estando en ella le reconbino el dho.
Don Antonio Anas al dho Antonio Carrero en
presencia deste testigo estrechandole sobre que le paga
se la cantidad de ochenta y nueve pesos y quatiavo
y le estan en testigo de la foga de la casa de



SELLO TERCERO VNREAL
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y NUEVE

V ALGA PARA EL REINADO DE S. M.
 EL SENOR DON FERNANDO VI

IRVE PARA LOS AÑOS
 DE 1747 Y 1748

por Santiago Cutino quien ha via he
 cho fuga desta ciudad a fonde etta Doña
 Maria Andia a q le respondió el dho Antonio Pueras
 vase equa etta cantidad respecto de haver q de da el su
 o dho apagaale ala dho Doña Maria de Andia, y que no
 se perdiera cosa alguna por q pararia adonde la muger del dho
 Santiago y se conore los bienes y trastos q tenia para venderlos
 y rematarlos y q unq no se haria obligado p escrito por el
 mismo caso y la confiansa q del seavia hecho se le haria
 preso el pda a los dthos ochenta y nueve pesos y quatro reales
 por el referido Santiago p q seavia obligado de palabra y q
 estava mano. apagaalos y q no se apartava de so la qual dho
 se la verdad lo cargo de su juramento q fecho tiene en q
 fimo y ratifico cuando se leyo esta dho y q no le
 Cantas generales de la ley y q emanaron de berne y n
 lo años y lo fimo de q lo fice

Don Antonio de Castillo

Ante mi
 Don Antonio Carrasco
 Escriu Duco

En la ciudad de los Reyes del Peru en trece dias del mes
 de octubre de mil setecientos quarenta y ocho años Doña
 Maria Andia por la ymformacion que tiene o frecida
 y le esta mandado dar presente por testigo a Don
 Antonio Arana de q yo el es Crivano veserifia
 mento que lo hizo por Dios nro señor y una señal
 de Cruz segun forma de derecho lo cargo del qual pro
 metio decir verdad, y siendo preguntado al tenor
 del escrito de la forma antes desta = Dijo q ha vien
 do ydo este testigo de parte de la dha Doña Maria
 Andia a lo q esta firma de Don Antonio Carrasco, y q

Dale, que pague a las ^{as} 500 Rafaela del Molino 888 al
 actual de el Monasterio de la Concepción quinientos ochenta,
 y Lincoy, que visto del tiempo de tres años perteneciente
 aña de 1766 por el bienio de quince a Salacia; havi-
 endo satisfecho como consta de papel, y Recibo ad-
 stan lo pagaria mil reales de renta y Lincoy, y adyos
 de alabar, y seta como elito del quecho obispo
 Concio en obligacion en el tiempo de la ^{as} 1766
 de Juana de Rocha que acava de verlo deya
 Canisio por que de la fha en donno y lo firmes
 Lima y febrero 25 de 1782

Don 585

Don 585



En 1747.

SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE.

IRPE PARA LOS AIOS
DE 1747 Y 1748

seraciencia la fianza que prometia el dicho
Santiago Cutiño sobre la cantidad de el m
ante del fardo de lavaca segun y como pue
sala obligacion. Dijo que fue con el dicho San
tiago de la Cruz alogeria onde bivio el dicho An
tonio Carrero y que abriendole leydo la obligacion en que
lo prometia por fiador el dicho Santiago Cutiño, y pre
guntandole si consentia en la fianza respondió que en
tía el no tener de pronto el ymporte del fardo para ebi
tar la fianza, y que el nunca era fiador de cosas tan cor
Comoda la Cantidad de Ciento treinta y siete pesos, y quatro
reales, y que el haver comprado en aquella semana porcion
de azúcar era el motivo de no dar de contado el dine
ro porque era muy seguro el dicho Santiago, y que
daba el azúcar por todo el importe del fardo en caso
de no pagar el dicho Santiago, y diziendole este desdicho
firmase la obligacion se excusó por estar en cama
adualmente enfermo diciéndo que no faltaria
ni el día Lugar de dicho Santiago Cutiño a que le lo
branse que el por sumano cumpliria los dichos
pesos de la semana pues con la ocacion de tener pal
peria aplex dicho Santiago q le hacia los riguros q
en ella se bendian tenian por sumanos de donde
cumplia la semana q dicho Santiago faltaba
a pagar los dichos pesos del trato de la obligacion
y que des pues de la fuga q hizo el dicho Santiago
le recombinó por la plata q quedo resbando y dixo en
repetidas veces q fue el de claxante q tenia muy
segura su plata mediante haver quedado el apa
gar la que havia a la Cadabola muger del dho
Santiago, y que havia los trastes que havia

devado, y que los embargaria, y que le haria co
go a su muger pues por hacerse bien habia fia
dolo, y estonolo lo dixo a este testigo sin en
presencia de otros lo qual dió por la verdad so co
go de supramento que fecho tiene en q sea firmonya
difico tiendolo leydo este sudelto, y quenoletocanlas
generales de la Ley, y q es de edad de mas de veinte
y cinco años, y lo firmo de q doy fee

Ante mi
Don Antonio de Anas y Vivero

Don Juan de Anas y Vivero
Don Juan de Anas y Vivero
Don Juan de Anas y Vivero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Octubre de mil Setecien
tos quarenta y ocho años Don Mario de Andia p^{ro} la Inform^{on} tiene oña
sida y le esta mandada dar presente q testigo a Don Mariano Morales
q Lo el dho. Robi Juan de Anas y Vivero q lo hizo q dho. nro. S. yama son al dho. nro.
segun dho. socargo del qual prometio decir Verdad on lo q supiere y fuesse
posible, y siendo lo al dho. nro. del dho. nro. presentado: dho. q hauiendo
ido una noche en Cam^{pa} del dho. nro. Antonio. Anas a la Mofa
ria de dho. Antonio Camo se llevo a el en presencia de este testigo el dho.
dho. dho. Antonio Anas y le dixo que que porbi denota daba de la de
fianza q havia hecho del tabaco q p^{ro} su quenta se le havia dad a
Donnago Cutiño a q le respondio el dho. dho. Antonio Camo
que bastaba q me dia vez hubiese el quedado a pagar como
fiador q lo havia, y que no obstante pararia ala casa de la
muger del dho. Cutiño y le sacaria para dar equivalentes p^{ro} satis
facerle, y pagarle ala parte q le presenta q testigo; que q haue
estado enfermo en Cama no havia podido ya ala casa de la
dho. Mugor de Donnago Cutiño, lo qual no havia hecho q lo que
lleba en presoado, y q no obstante havia q darle lo ocho p^{ro} cada se
mana, y q lo q lleba dho. y declarado es la Verdad socargo del Juza
m^{to} q lleba dho. en q sea firmo y taxifico diendolo leydo este sudto que na
le tocan las g^{ra}les de la Ley y q es de edad de veinte y cinco años y lo
firmo q que doy fee =

Don Mariano Morales

Don Juan de Anas y Vivero
Don Juan de Anas y Vivero
Don Juan de Anas y Vivero



ata
70 real.

6

ELLO TERCERO, YN REAL.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.
VI EN LOS AÑOS DE 1749. Y. 1750.



Ante = y vta de Maria de India en los autos con Antonio Carro sobre la
tos) notifique paga de la cantidad de ochenta y nueve p. quatro r. p. no
se a d. Ant. Concedidos de un fondo de tabaco que como fiador de Santiago
no pague d. Ant. Cuius se oblige a la satisfaccion de su importe y lo demas deducido
de segundo dia Cuius se oblige a la satisfaccion de su importe y lo demas deducido
de Maria de India Cuius se oblige a la satisfaccion de su importe y lo demas deducido
de los ochenta y mandamto de execucion y embargo contra el suyo dho para pa
nueve y quatro r. que resultase de verse hacia su p. b. general que haze año dho y
de los ochenta y mandamto de execucion y embargo contra el suyo dho para pa
nueve y quatro r. que resultase de verse hacia su p. b. general que haze año dho y
de los ochenta y mandamto de execucion y embargo contra el suyo dho para pa
nueve y quatro r. que resultase de verse hacia su p. b. general que haze año dho y

de los ochenta y mandamto de execucion y embargo contra el suyo dho para pa
nueve y quatro r. que resultase de verse hacia su p. b. general que haze año dho y
de los ochenta y mandamto de execucion y embargo contra el suyo dho para pa
nueve y quatro r. que resultase de verse hacia su p. b. general que haze año dho y
de los ochenta y mandamto de execucion y embargo contra el suyo dho para pa
nueve y quatro r. que resultase de verse hacia su p. b. general que haze año dho y
de los ochenta y mandamto de execucion y embargo contra el suyo dho para pa
nueve y quatro r. que resultase de verse hacia su p. b. general que haze año dho y
de los ochenta y mandamto de execucion y embargo contra el suyo dho para pa
nueve y quatro r. que resultase de verse hacia su p. b. general que haze año dho y

de los ochenta y mandamto de execucion y embargo contra el suyo dho para pa
nueve y quatro r. que resultase de verse hacia su p. b. general que haze año dho y
de los ochenta y mandamto de execucion y embargo contra el suyo dho para pa
nueve y quatro r. que resultase de verse hacia su p. b. general que haze año dho y
de los ochenta y mandamto de execucion y embargo contra el suyo dho para pa
nueve y quatro r. que resultase de verse hacia su p. b. general que haze año dho y
de los ochenta y mandamto de execucion y embargo contra el suyo dho para pa
nueve y quatro r. que resultase de verse hacia su p. b. general que haze año dho y
de los ochenta y mandamto de execucion y embargo contra el suyo dho para pa
nueve y quatro r. que resultase de verse hacia su p. b. general que haze año dho y

Quando uno de los testigos en compañía del dho Santuán o s
la llevaron a quella firmare, lo que no tozo, como parece de
la declaracion del dho testigo; sino que solo dijo que sentia
el no tener entonces de puerco, el importe del fardo de
tabaco para cubrir la fianza, que fue lo mismo que supo
nada concurren a nam^u en la dha obligac^{on} de modo que el
no haverla firmado antes ni en esta ocasion fue solo por
el motivo de guerra velar y en cubrir la impericia de no sa
ber escribir ~~en~~ la que vino a hacer manifestar y confesar
de plano al pedirle la firma en su declaracion Chas
tobal, de Leon Escrivano publico, como parece de su testimo
nio.

De todo lo qual nace por inevitable y legitima conseq^{ue}nc
cia que el dho Antonio Carras Presal y verdaderam^{te}, se obligo
a la satisfaccion del dho fardo de tabaco, y el haverlo
negado no ha sido con estudio o premeditada malicia
a fin de eximirse de pagar el Visto que se me esta devuelt^o
por tanto

A Von

Pido y Sup^o, que haviendo por presentada la dha obli
gacion simple se sirva con vista de ella y de la inform^{on},
que tengo dada de despachar mandam^{to} de execucion y
embargo contra el referido Antonio Carras por la men
rada Cando, de ochenta y nueve p^o quatro m^o y suro a
Dios y esta Senal de t que no procedo de malicia sino por
alcansar Justicia que pido Cortas V=

D^a Maria de Andia
H

En suada de los m^o y el p^o en
die y dos el penes de mill y ciento

...ento, en que
...ona a don
...is Carras a
...que pague a
...aria de Indias
...enta y nueve
...quatro reales por
...a franco que
...a favor de
...a p. por Santi
...Carras encant
...cientos treinta
...y quatro
...des de un for
...ta baco, que
...ha de ser
...Santiago; a
...cuenta p. que
...a y o de
...ta por el
...ligacion de
...re

quarenta y seis del presente
don Juan Sancho de Paula y Castro
hond. de Indias y superintendente
por el Rey y por el
don Lope de Haro
Antonio Carras p. a la parte de
Alugundo de la Coruña y Nuevo
atras que elultan elale p. a la
Santiago Carras de la Coruña
y franco de la Coruña de la
de Valde Vega de la Coruña
en esta ciudad

don Juan Sancho de Paula
y Castro

Ante mí
D. J. de la Coruña
D. J. de la Coruña

Esta Ciudad de los Reyes de la Coruña en veinte y tres de febrero
del mill setenta y cinco. Yo el Rey por el
don Juan Sancho de Paula y Castro
don Carras en su persona

Don Domingo Meléndez
D. J. de la Coruña

En la ciudad de los Reyes de la Coruña
a tres de marzo del mill setenta y cinco
Yo el Rey por el
don Juan Sancho de Paula y Castro
don Carras de esta ciudad y superintendente
por el Rey y por el
don Lope de Haro
don Antonio Carras a que pague a don
don Carras de la Coruña
por el Rey y por el
don Lope de Haro

ELLO TERCERO VNREAL
 NOS DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y SIETE, Y TRE-
 TA Y OCHO.

A PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
 V. VI. EN. LOS AÑO DE 1749 Y 1750



Dapnia por Sancho Catino en can ruda
 de gto trumaffel por y quatro maly de
 Puerto de fardo de la uaca que fio ladi ch
 Mania alio de Santiago a cuarenta y
 cantayo chopero como conta fcl lura
 pliquidaron a digne y au logro de
 mando y fmo comparecer al don Juan
 don Juan de baloy flogado de la real
 fud ghuera esta lundia

An Ju Sancho Buita
 y Castro

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Initials]

En la Ciudad de la Reyna de S. M. en queros de marzo de mil
 setecientos y cinquenta y tres. Yo el Rey. En su nombre el
 Juan el fmo de sus regens fmo en el fmo de S. M.
 Carlos En su persona floga y fmo de S. M.

[Signature]
[Signature]